

**A DESPACHO:** 12 de julio de 2021, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda de declaración de pertenencia. Provea.-

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán C., Doce (12) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** Declarativo de Pertenencia  
**DEMANDANTE:** Junta de Acción Comunal Los Hoyos  
**DEMANDADOS:** Liga Caucana de Futbol  
Personas Indeterminadas  
**RADICADO:** 2021-00306

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1056**

**PUNTO A TRATAR**

Se encuentra a Despacho la demanda de PERTENENCIA, propuesta por la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Hoyos, a través de apoderado en contra de la Liga Caucana de Futbol y Personas Indeterminadas, con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el proceso advierte esta judicatura que el valor de la cuantía del bien inmueble objeto de litis es por la suma de ciento cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos (\$145'631.189,00), por lo tanto, es un proceso de mayor cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

***“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia:***

*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los relativos a propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas.

3. De los de competencia desleal, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales atribuidas a las autoridades administrativas.

4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.

5. De los de expropiación.

6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.

7. De las acciones populares y de grupo no atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.

10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.

Bajo el anterior panorama, este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechaza de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda de PERTENENCIA, propuesta por la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Hoyos, a través de apoderado en contra de la Liga Caucana de Fútbol y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ**

MDMNT  
2021-00306

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45faa2c8aa60e32303d936c5af1d171c2ab325f95469d39676b1cff104fe60c3**

Documento generado en 12/07/2021 04:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**